JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00654-00.

I.- FINALIDAD DEL PROVEÍDO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto al desistimiento formulado por las postulantes, a través de su mandatario judicial, respecto del trámite que nos ocupa.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es pertinente anotar que las accionantes, mediante su gestor adjetivo, renuncian en punto a las pretensiones formuladas en el presente derrotero.

Ahora, recordemos que la figura a la que se ha acudido, es decir la aducida abdicación, regulada por los arts. 314 y s.s. del Código General del Proceso, es una de las formas de terminación anormal del procedimiento, a través de la cual pueden dejarse de lado, entre otros aspectos, las aspiraciones que se hubieran propuesto.

De este modo, la indicada dimisión es una actuación compleja, derivada de la declaración de voluntad del partícipe de la litis, que debe ser incondicional, orientada a abandonar las súplicas y que es viable siempre que no se haya emitido decisión de fondo, advirtiéndose que su aceptación produce efectos de cosa juzgada.

Al tiempo, en el evento de que esa práctica se materialice por conducto del correspondiente mandatario, éste debe hallarse investido de la potestad para emprender el anotado propósito.

Puestas así las cosas, se observa que las impetrantes, por medio de su personero judicial, facultado para abdicar de los pedimentos, han dimitido respecto de dichas solicitudes. Adicionalmente, se constata que el actual juicio apenas había iniciado, siendo que el memorial de inauguración fue inadmitido (proveído de 2 de noviembre último), sin que, por ende, se hubieran producido gastos rituales o perjuicios derivados de la constitución de cautelas, que, ante el actual estado de cosas, debieran ser objeto de pronunciamiento.

Consecuencialmente, se aceptará la abordada actuación, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento atinente a las súplicas entabladas.

SEGUNDO.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e8bddb78a5b21529368866ca0a43d4ea09268c8abd69829768c60dda7f8489**
Documento generado en 30/01/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica